Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2022-0041-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2022

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

COORDINADOR TÉCNICO DE CATALOGACIÓN SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SERCOP-

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como deberes primordiales del Estado, entre otros, el siguiente: *"(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir ( )";*

Que, el artículo 76 de la citada Norma Suprema, establece como garantías del debido proceso, las siguientes: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:(...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)"*;

Que, el artículo 82 Ibídem, prescribe que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye como garantía normativa que: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución"*,

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que*: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán*

el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema, establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 276 ibídem, determinar como objetivos del régimen de desarrollo, entre otros, el siguiente: *"( ) 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable ( )"*;

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como objetivos de la política económica, entre otros, el siguiente: *"(...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional (...)"*;

Que, el artículo 288 de la citada Norma Suprema, dispone que: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";*

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial, Nro. 100, de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

Que, el artículo 4 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP, establece como principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, los siguientes: *"Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.";*

Que, los números 2 y 3 del artículo 6 de la Ley Ibídem, establecen las siguientes definiciones*: "(...) Bienes y Servicios Normalizados: Objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologados y catalogados. (...)*

Catálogo Electrónico: Registro de bienes y servicios normalizados publicados en el Portal institucional para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco (...)";

Que, el número 9 del artículo 6 de la Ley en mención, define al Convenio Marco como *"(...) la modalidad con la cual el Servicio Nacional de Contratación Pública selecciona los proveedores cuyos bienes y servicios serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio. (...)"*;

Que, el artículo 9 de la LOSNCP, determina como objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: *"(...) 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (…) 6. Agilitar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; (…)9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica en los recursos del Estado; (…) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP."*;

Que, el artículo 10 de la Ley Ibídem, prevé como atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, entre otras, las siguientes*: "(…) 1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; (…) 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema (...) 7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados (...)"*;

Que, el inciso segundo del artículo 21 de la Ley antes citada determina que: *"(...) El portal de COMPRAS PÚBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP (...)"*;

Que, el artículo 43 de la LOSNCP, señala que*: "El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio*

Nacional de Contratación Pública.";

Que, el artículo 44 de la citada Ley, señala que*: "Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal Institucional, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en formo directa*.";

Que, el artículo 45 de la citada Ley, señala que: *"Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco."*;

Que, el artículo 46 de la LOSNCP, establece que: *"Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...) Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes."*;

Que, el segundo inciso del artículo 69 de la Ley Ibídem, prescribe que: *"(…) Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega (…)";*

Que, el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-RGLOSNCP, señala que: *"Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado."*;

Que, el artículo 92 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-RGLOSNCP, establece que: *"(...) Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de Catálogo Electrónico y de Subasta Inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optarán por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.";*

Que, el *artículo 93 del citado Reglamento, prevé que: "(...) Las entidades contratantes podrán contratar bienes y servicios que forman parte del catálogo electrónico y catálogo*

dinámico inclusivo, sin necesidad de la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos. El encargado del proceso de selección de proveedores de manera continua y permanente, para el catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo, será el Servicio Nacional de Contratación Pública."

Que, mediante Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-000072, en su TÍTULO IV, CAPÍTULO I, sobre Catálogo Electrónico General, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió las disposiciones aplicables en los procedimientos de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco;

Que, el artículo 199 de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-000072 cita: "*Incorporación de nuevos proveedores en productos existentes del Catálogo Electrónico General. - (...) los proveedores interesados podrán solicitar al SERCOP en cualquier momento durante la vigencia de la categoría respectiva, su incorporación al Catálogo Electrónico General en los siguientes casos: (…)*

b. Aquellos nuevos proveedores que no se encuentren catalogados en una determinada categoría, podrán solicitar su incorporación a los productos incluidos en la misma, a través de la presentación de la correspondiente oferta acorde lo establecido en los pliegos del procedimiento (...)".

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece que: "*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la Ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativo de una administración pública. (…) La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la Ley.";*

Que, a través del artículo 7 de la Sección I del Capítulo III de la Resolución RI-SERCOP-2018-000459, de 20 de noviembre de 2018, se delega al Coordinador Técnico de Catalogación, entre otras, las siguientes atribuciones:"*1. Resolver el inicio y aprobar la convocatoria de nuevos procesos de selección de proveedores para la suscripción de Convenio Marco en el Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo; 2. Designar las Comisiones Técnicas para la revisión y evaluación de ofertas y/o manifestaciones de interés entregadas al SERCOP, que correspondan a la incorporación de nuevos proveedores o productos en el Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo para celebración de los Convenios Marco o instrumentos respectivos con el SERCOP; 3. Aprobar informes de recomendación de evaluación de las ofertas de nuevos procesos de catalogación e incorporación de proveedores en el Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico inclusivo; y de ser el caso suscribir la respectiva resolución de adjudicación. ( )."*

Que, conforme lo señala la Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0014-C de 26 de

marzo de 2020, emitida por la Máxima Autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, consecuente con la declaratoria de Emergencia Sanitaria y conscientes de las restricciones de movilización existentes en el territorio nacional, establece la validez de la firma electrónica en procedimientos de contratación pública, cita: *"Es legal y procedente la utilización de la firma electrónica en todas las actuaciones realizadas en los procedimientos de contratación pública, de conformidad a lo prescrito en el numeral 26 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el cual establece que: "(...) por escrito se entiende a un documento elaborado en medios físicos o electrónicos".*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 69, de 09 de junio de 2021, se designó a la Dra. María Sara Jijón. LLM como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante acción de personal No. 2021-000365 de 23 de noviembre de 2021, se designa al Ing. Santiago Betancourt como Coordinador Técnico de Catalogación;

Que, mediante Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2021-0091-R, de 14 de diciembre de 2021, el delegado de la Directora General del SERCOP aprobó el pliego para el procedimiento de selección de proveedores de Convenio Marco de "Computadoras que cumplan con el principio de vigencia tecnológica" y en consecuencia dispuso el inicio del mismo;

Que, el 15 de diciembre de 2021 se publicó en el Portal Institucional el procedimiento para la selección de proveedores de Convenio Marco para la adquisición "Computadoras que cumplan con el principio de vigencia tecnológica", signado con el código No. SERCOP-SELPROV-005-2021;

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTDC-2022-0264-M de 07 de julio de 2022, el delegado de la Directora General del SERCOP designó de los miembros de la Comisión Técnica permanente, para la revisión y evaluación de ofertas entregadas al Servicio Nacional de Contratación Pública, que correspondan a la incorporación de nuevos proveedores en Catálogo Electrónico General del procedimiento No. SERCOP-SELPROV-005-2021, para la selección de proveedores de Convenio Marco para la adquisición "Computadoras que cumplan con el principio de vigencia tecnológica"

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DCE-2022-0241-M de 07 de junio de 2022, la presidenta de la Comisión en mención designa a la secretaria de la Comisión Técnica de catálogo electrónico para el procedimiento Nro. SERCOP-SELPROV-005-2021 de "Computadoras que cumplan con el principio de vigencia tecnológica";

Que, mediante Acta Nro. 1 "APERTURA DE OFERTAS-INCORPORACIÓN 05" de 17

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2022-0041-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2022

de agosto del 2022, la Comisión Técnica dejó constancia que se realizó la apertura de las ofertas presentadas por los oferentes del proceso signado con el código Nro. SERCOP-SELPROV-005-2021;

Que, mediante Acta Nro. 2 "REVISIÓN DE OFERTAS– INCORPORACIÓN 05" de 17 de agosto de 2022, la Comisión Técnica dejó constancia que procedió con la revisión de las ofertas presentadas en el proceso signado con el código Nro. SERCOP-SELPROV-005-2021;

Que, mediante Acta Nro. 3 "CALIFICACIÓN DE OFERTAS – INCORPORACIÓN 05" de 17 de agosto de 2022, la Comisión Técnica dejó constancia que se procedió con la calificación de las ofertas y la respectiva recomendación de adjudicación del siguiente oferente en el proceso signado con el código Nro. SERCOP-SELPROV-005-2021, el mismo que se encuentra en estado habilitado en el Portal Institucional a la fecha de calificación, de acuerdo al siguiente detalle:

OFERENTE	**RUC**
REPYCOM CIA. LTDA	0190078825001

Que, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

Resuelve

Art. 1.- Adjudicar al oferente, cuya oferta cumpla con los requisitos constantes en el procedimiento de selección de proveedores de Convenio Marco para la adquisición de "Computadoras que cumplan con el principio de vigencia tecnológica" signado con código No. SERCOP-SELPROV-005-2021, en los productos conforme al siguiente detalle:

1.- REPYCOM CIA. LTDA. con RUC: 0190078825001

Nº.-	**Proveedor**	**Subcategoria**	**Nombre Del Producto**	**Marca**
1	REPYCOM CIA. LTDA.	Equipos de Escritorio Software Libre	Computador Escritorio Software Libre 1	HURRICANE
2	REPYCOM CIA. LTDA.	Equipos de Escritorio Software Libre	Computador Escritorio Software Libre 3	HURRICANE

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2022-0041-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2022

3	REPYCOM CIA. LTDA.	Equipos de Escritorio Software Libre	Computador Escritorio Software Libre 5	HURRICANE
4	REPYCOM CIA. LTDA.	Equipos de Escritorio Software Libre	Computador Escritorio Software Libre 7	HURRICANE
5	REPYCOM CIA. LTDA.	Equipos de Escritorio Software Libre	Computador Escritorio Software Libre 8	HURRICANE
6	REPYCOM CIA. LTDA.	Equipos de Escritorio Software Libre	Computador Escritorio Software Libre 9	HURRICANE
7	REPYCOM CIA. LTDA.	Equipos de Escritorio Software Libre	Computador Escritorio Software Libre 10	HURRICANE
8	REPYCOM CIA. LTDA.	Equipos de Escritorio Software Libre	Computador Escritorio Software Libre 11	HURRICANE
9	REPYCOM CIA. LTDA.	Equipos de Escritorio Software Libre	Computador Escritorio Software Libre 12	HURRICANE
10	REPYCOM CIA. LTDA.	Equipos de Escritorio Software Libre	Computador Escritorio Software Libre 13	HURRICANE
11	REPYCOM CIA. LTDA.	Equipos de Escritorio Software Libre	Computador Escritorio Software Libre 14	HURRICANE
12	REPYCOM CIA. LTDA.	Equipos de Escritorio Software Privado	Computador Escritorio Software Privado 1	HURRICANE
13	REPYCOM CIA. LTDA.	Equipos de Escritorio Software Privado	Computador Escritorio Software Privado 3	HURRICANE
14	REPYCOM CIA. LTDA.	Equipos de Escritorio Software Privado	Computador Escritorio Software Privado 5	HURRICANE
15	REPYCOM CIA. LTDA.	Equipos de Escritorio Software Privado	Computador Escritorio Software Privado 7	HURRICANE
16	REPYCOM CIA. LTDA.	Equipos de Escritorio Software Privado	Computador Escritorio Software Privado 8	HURRICANE

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2022-0041-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2022

17	REPYCOM CIA. LTDA.	Equipos de Escritorio Software Privado	Computador Escritorio Software Privado 9	HURRICANE
18	REPYCOM CIA. LTDA.	Equipos de Escritorio Software Privado	Computador Escritorio Software Privado 10	HURRICANE
19	REPYCOM CIA. LTDA.	Equipos de Escritorio Software Privado	Computador Escritorio Software Privado 11	HURRICANE
20	REPYCOM CIA. LTDA.	Equipos de Escritorio Software Privado	Computador Escritorio Software Privado 12	HURRICANE
21	REPYCOM CIA. LTDA.	Equipos de Escritorio Software Privado	Computador Escritorio Software Privado 13	HURRICANE
22	REPYCOM CIA. LTDA.	Equipos de Escritorio Software Privado	Computador Escritorio Software Privado 14	HURRICANE

Y, en consecuencia, proceder con la suscripción del Convenio Marco o Adenda según corresponda y su catalogación.

Art. 2.- Notificar al adjudicatario el contenido de la presente Resolución.

Art. 3.- Encargar la ejecución de esta Resolución y la correspondiente catalogación, previo a la suscripción del Convenio, a la Dirección de Catálogo Electrónico.

Comuníquese. -

Documento firmado electrónicamente

Ing. Efrain Santiago Betancourt Vaca
COORDINADOR TÉCNICO DE CATALOGACIÓN

Anexos:
- acta_no_3_calificaciÓn_de_ofertas_inc_05_comp-signed-signed-signed0150458001662392040.pdf

Copia:
Señora Ingeniera
Verónica Patricia Cobos Velasco
Directora de Catálogo Electrónico

Señor Ingeniero

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2022-0041-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2022

Renato Rafael Amores Vallecilla
Especialista de Catálogo Electrónico

Señora Ingeniera
Diana Alexandra Cuesta Toapanta
Analista de Catálogo Electrónico 2

dc/vc

Firmado electrónicamente por:
EFRAIN SANTIAGO BETANCOURT VACA